

RESOLUCION CAMARA II N.º 12/2023
BONIFICACIONES PARA BENEFICIARIOS DE LA CSS

VISTO

Las competencias otorgadas por la Ley 8.738 (t.o.), en su art. 35, inc. f). que permite a cada una de las Cámaras establecer regímenes y sistemas de seguridad social, ya sean previsionales o asistenciales, con carácter obligatorios u optativos, pudiendo establecer aportes y contribuciones obligatorias o no.

Lo dispuesto por la Ley 8.738 (t.o.), en su art. 42 inc. c) que faculta a disponer de los recursos para financiar prestaciones por servicios sociales instituidos por cada Cámara.

La Resolución Cámara II N.º 14/2016 que establece la bonificación sobre la cobertura de salud para afiliados titulares, con matrícula cancelada y pensionados de la Caja de Seguridad Social para profesionales en Ciencias Económicas de la provincia de Santa Fe – Cámara II (CSS).

La Resolución de Cámara II N.º 10/2023 que establece la distribución de los recursos por aranceles de legalización y contribuciones por honorarios judiciales.

Los dictámenes de la asesoría legal que expresan la validez y solidez jurídica de la supresión de las bonificaciones para potenciales beneficiarios que a la fecha no titularizan derechos sobre las mismas.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe -Cámara II (Cámara II) resolvió oportunamente asistir a los beneficiarios titulares de la CSS, afiliados a Ecómicas Salud (ES), que mantuvieran su matrícula cancelada y pensionados de la CSS contribuyendo al financiamiento parcial de su cobertura de salud en tanto los recursos que se dispusieran para ello no afectaran el equilibrio económico financiero del sistema de salud.

Que la cantidad de beneficiarios, alcanzados por la bonificación dispuesta por la Resolución de Cámara II N.º 14/2016, se ha incrementado significativamente, mostrando un crecimiento asimétrico respecto a la evolución de los recursos disponibles para financiar dicha bonificación.

Que además las proyecciones de cantidad de beneficiarios que quedarían alcanzados en los próximos años muestran un aumento desproporcionado en relación a la estimación que puede hacerse del incremento de los recursos disponibles para atender dicha bonificación.

Que en función de las evaluaciones técnicas, económicas y financieras realizadas, los recursos actuales y futuros no permiten ni permitirán acudir, de aquí en más, en ayuda pecuniaria a nuevos beneficiarios de estas bonificaciones.

Que a raíz de todo lo expuesto resulta imprescindible restringir el otorgamiento de este beneficio exclusivamente a aquellos beneficiarios encuadrados en la Resolución N.º 14/2016, que al 31 de julio de 2023 estén recibiendo el mismo.

Por todo ello

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - CAMARA II

RESUELVE

Artículo 1.º: Beneficiarios

Establecer que serán beneficiarios de la bonificación dispuesta por esta resolución a partir del 1 de agosto de 2023 exclusivamente aquellos afiliados titulares de ES beneficiarios de la CSS con matrícula cancelada y pensionados, que a la fecha de la presente estén gozando de la bonificación dispuesta actualmente por la Resolución N.º 14/2016.

Artículo 2.º: Bonificación

- a) **Beneficiarios afiliados titulares al Plan Básico Jubilados**
Aquellos que se encuentren afiliados hasta el 31.07.23; recibirán a partir del 01.08.23 una bonificación equivalente al 100 % del valor de cuota este plan.
- b) **Beneficiarios afiliados titulares a otros planes**
Aquellos que se encuentren afiliados al plan Básico, Complementario, Familiar o Integral hasta el 31.07.23; recibirán a partir del 01.08.23 una bonificación equivalente al 10 % del valor de cuota del plan al que estén afiliados según el rango de edad correspondiente.

Artículo 3.º: Financiamiento

La Cámara II contribuirá al financiamiento de estas bonificaciones mediante la afectación de una proporción de los recursos provenientes de los aranceles por legalizaciones (Ley 8.738 t.o. art. 42 inc. c)) y de las contribuciones a cargo de los obligados en costas equivalente al 10 % de los honorarios judiciales regulados (Ley 8.738 t.o. art. 42 inc. e)) según lo establecido en la Resolución de Cámara II N.º 10/2023 en su artículo 1.º, inc. c).

Artículo 4.º: Mantenimiento, reducción, supresión de la bonificación

Establecer que la Cámara II se reserva la facultad de mantener, reducir o en su caso suprimir las bonificaciones establecidas, conforme evolucionen los diferentes componentes de la estructura de costos médicos asistenciales, así como los recursos que se afecten para financiar las mismas.

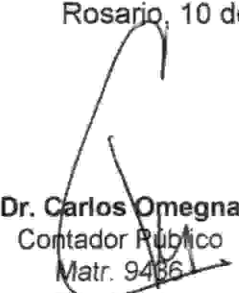
Artículo 5.º: Vigencia e instrumentación

Establecer que la presente regirá a partir del 1 de agosto de 2023, quedando derogada toda norma que se oponga a esta resolución. Encomendar a ES la debida instrumentación operativa y administrativa, el establecimiento de las condiciones particulares, la adecuación de los procesos y sistemas correspondientes.

Artículo 6.º: Publicidad y difusión

Comuníquese a la CSS, a los matriculados, a los afiliados a ES y a los beneficiarios de la CSS, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, regístrese y archívese.

Rosario, 10 de julio de 2023


Dr. Carlos Omegna
Contador Público
Matr. 94861
Presidente